

NOVENO: Visto: El Expte. E-750-2015:

Referente a la presentación de la Dra. María Mercedes Sosa, Juez de Familia N° 2, en su carácter de Juez de la Red Nacional para la aplicación del Convenio de la Haya designada por Acuerdo N° 06/12, pto. 13°, solicitando: 1) La creación de un link en la página web del Poder Judicial denominado “Restitución Internacional de Menores” donde conste toda la información relativa a los trámites de las causas de esa naturaleza, con enlaces con la página de la Autoridad Central Argentina, Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y donde además se publiquen fallos de la Corte y de la Jurisdicción local referente a la temática; 2) Que se tenga presente las recomendaciones de lineamientos a seguir en el proceso de “Restitución Internacional de Menores de edad” hasta tanto se dicte la legislación respectiva. 3) La designación de un nuevo Juez subrogante ante la Red Nacional para la aplicación del Convenio de la Haya. Y Considerando: Lo informado por la Dirección de Informática, oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE:** 1) **DISPONER** la creación de un Link en la página web del Poder Judicial denominado “Restitución Internacional de Menores”, conforme lo solicitado. 2) **Tener presente y disponer por Secretaría, la difusión de las recomendaciones de los lineamientos a seguir en el proceso de “Restitución Internacional de Menores de edad”**. 3) Designar a la Dra. Nora Alicia Infante, Juez de Familia N° 3, subrogante ante la Red Nacional de Jueces para la aplicación del Convenio de la Haya.

**RECOMENDACIONES DE LINEAMIENTOS A SEGUIR EN EL
PROCESO DE RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES DE EDAD
(Conforme punto 9° Acdo. N° 10/15)**

1. La solicitud de restitución internacional tramitará mediante el proceso más breve que exista en la estructura procesal de la provincia, hasta tanto se cuente con un procedimiento especial. Se aplicará el trámite de los incidentes (arts. 175 a 187 del Código Procesal de la Provincia).
2. Regirán los principios procesales que informan el proceso: economía procesal – celeridad y concentración- (vgr. con relación a la audiencia de prueba), oficiosidad (vgr. en la producción de la prueba), intermediación, conciliación, bilateralidad y multidisciplina.
3. Disponer que las notificaciones del trámite sea con habilitación de días y horas.
4. Disponer se habilite Feria Judicial para todos los casos de restitución internacional de niños.
5. Limitar la admisibilidad de la prueba exclusivamente a aquella tendiente a probar los presupuestos de los Convenios y las excepciones previstas en los mismos.
6. Para la admisibilidad de la prueba pericial psicológica se considerará la alegación de grave riesgo previsto por el art. 13 (b) del Convenio de la Haya de 1980 y art. 11 (b) de la Convención Interamericana, siempre que presente un cierto grado de verosimilitud.
7. El juez interviniente deberá convocar a las partes a una audiencia de conciliación en cualquier etapa de proceso, aún con sentencia firme, a fin de lograr un acuerdo amistoso para su cumplimiento.
8. A los fines de obtener acuerdos amistosos, la mediación internacional y otras formas alternativas de resolución de conflictos puede ser intentada antes y después que haya sido judicializado el caso y en cualquier etapa del proceso, sin suspensión de los términos procesales. En estos casos la comediación interdisciplinaria y el soporte de un equipo técnico, resultan adecuadas y necesarias, tal como aconsejan las buenas prácticas de mediación internacional transfronteriza.
9. El niño tiene derecho a ser oído, conforme su edad y madurez, tanto en el procedimiento judicial, como en mediación, si así lo dispone el juzgado, con el soporte del equipo multidisciplinario adecuado.